

RESOLUCIÓN N° 766.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA COMETA DEL AMAMBAY S.R.L., CON RUC N° 80005200-5 Y A LOS SEÑORES PEDRO SEBASTIÁN ALCARÁZ AMARILLA, CON C.I. N° 2.444.588 Y RAFAEL VIALE FIGUEREDO, CON C.I. N° 1.660.230, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 06 de noviembre del 2017.

VISTO:

La Providencia N° 1330/17, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 48/17, a la firma COMETA DEL AMAMBAY S.R.L., con RUC N° 80005200-5 y a los señores PEDRO SEBASTIÁN ALCARAZ AMARILLA, con C.I. N° 2.444.588 Y RAFAEL VIALE FIGUEREDO, con C.I. N° 1.660.230; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA COMETA DEL AMAMBAY S.R.L., CON RUC N° 80005200-5 Y A LOS SEÑORES PEDRO SEBASTIÁN ALCARAZ AMARILLA, CON C.I. N° 2.444.588 Y RAFAEL VIALE FIGUEREDO, con C.I. N° 1.660.230, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 567 de fecha 04 de julio de 2016.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Memorándum N° 33 de fecha 31 de marzo del 2016, de la Oficina Regional Amambay, en el que se informa sobre la retención de 96 de cajas de tomate y 20 cajas de zanahoria, en fecha 31 de marzo de 2016, que fuera retenido por funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), sobre la Ruta V, y que al momento de la verificación no contaban con documentos respaldatorios. Dicho producto estaba siendo trasladado por el transporte público de la empresa Amambay con chapa N° AEX 585, conducido por el señor Pedro Sebastián Alcaráz, con C.I. N° 2.444.588.

Que, obra en el expediente el Acta de Procedimiento realizado por funcionarios del Departamento Contra Delito Económicos y Financieros de la Policía Nacional conjuntamente con funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), realizado en fecha 31 de marzo del 2016, sobre la Ruta N° 5 a la altura del Km. 5 ½ de la ciudad de Pedro Juan Caballero – Departamento de Amambay.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 766.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA COMETA DEL AMAMBAY S.R.L., CON RUC N° 80005200-5 Y A LOS SEÑORES PEDRO SEBASTIÁN ALCARÁZ AMARILLA, CON C.I. N° 2.444.588 Y RAFAEL VIALE FIGUEREDO, CON C.I. N° 1.660.230, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, por Memorandum N° 568 DGT – U.R., la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica, informa que la firma COMETA DEL AMAMBAY S.R.L., con RUC N° 80005200-5, no se encuentra registrada en la institución como Importador de Productos y Subproductos de Origen Vegetal. Asimismo, informa que los señores Pedro Sebastián Alcaráz, con C.I. N° 2.444.588 y Rafael Viale Figueredo, con C.I. N° 1.660.230, no se encuentran registrados en la institución como Importadores de Productos y Subproductos Vegetales de Origen Vegetal.

Que, obra en el expediente el informe de la Oficina Regional de Amambay, que la Autoridad Aduanera no entrego las mercaderías al SENAVE y adjunto una nota de la Administración de Aduana – Pedro Juan Caballero, donde se indica que se dispuso la entrega en carácter de donación de las mercaderías retenidas a la Gobernación de Amambay y la Municipalidad de Pedro Juan Caballero.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° N° 713/16 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma COMETA DEL AMAMBAY S.R.L. y a los señores Pedro Sebastián Alcaráz Amarilla y Rafael Viale Figueredo, por supuestas infracciones a la Ley N° 123/91 “*Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”; al Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”; a la Resolución SENAVE N° 486/15 “*Por la cual se aprueba el procedimiento para la emisión de guía de traslado de frutas y hortalizas de procedencia nacional, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas*”; a la Resolución SENAVE N° 923/11 “*Por la cual se aprueba el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “In Natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay*” y a la Resolución SENAVE N° 551/15 “*Por el cual se aprueba el reglamento para el registro y habilitación de medios de transportes terrestres de frutas y hortalizas in natura*”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 567 de fecha 04 de julio de 2016.

Que, a fs. 32 de autos obra el A.I. N° 25/16, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma COMETA DEL AMAMBAY S.R.L., con RUC N° 80005200-5 y a los señores PEDRO SEBASTIÁN ALCARAZ AMARILLA, con C.I. N° 2.444.588 y RAFAEL VIALE FIGUEREDO, con C.I. N° 1.660.230, en base a las disposiciones de la Resolución N° 567 de fecha 04 de julio de 2016; intima a los sumariados para que en el plazo de 9 días se presente a

RESOLUCIÓN N° 766.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA COMETA DEL AMAMBAY S.R.L., CON RUC N° 80005200-5 Y A LOS SEÑORES PEDRO SEBASTIÁN ALCARÁZ AMARILLA, CON C.I. N° 2.444.588 Y RAFAEL VIALE FIGUEREDO, CON C.I. N° 1.660.230, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 21 de julio de 2016, a la firma Cometa del Amambay S.R.L., y en fecha 20 de julio de 2016, a los señores Pedro Sebastián Alcaráz Amarilla y Rafael Viale Figueredo, según consta en las cédulas de notificación que se hallan agregadas al expediente, a fs. 34/36.

Que, a fs. 52 de autos obra el escrito presentado por el Abg. Rodrigo Cardozo, en representación de la firma Empresa de Transporte y Turismo, Cometa del Amambay S.R.L., manifestando cuanto sigue: *“de conformidad a lo que relata la resolución citada más arriba, y en base a lo que establece el Art. 12 de la Resolución N° 113 de fecha 25 de febrero de 2015, en concordancia con el Art. 21 de la Resolución N° 113 ...y 24 de la Ley N° 2459/04, por expresas instrucciones de mi poderdante, escrito mediante vengo a allanarme de manera expresa, total y oportuna al presente SUMARIO ADMINISTRATIVO...”*. (Sic)

Que, a fs. 59 y 61 de autos obran los escritos presentados por los señores Rafael Viale Figueredo y Pedro Alcaraz, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, manifestando cuanto sigue: *“de conformidad a lo que relata la resolución citada más arriba, y en base a lo que establece el Art. 12 de la Resolución N° 113 de fecha 25 de febrero de 2015, en concordancia con el Art. 21 de la Resolución N° 113 ...y 24 de la Ley N° 2459/04, por expresas instrucciones de mi poderdante, escrito mediante vengo a allanarme de manera expresa, total y oportuna al presente SUMARIO ADMINISTRATIVO...”*. (Sic)

Que, por Providencia de fecha 29 de agosto de 2016, el Juzgado de Instrucción tiene por presente la personería de los recurrentes en el carácter invocado; tiene por constituido sus domicilios en los lugares señalados; tiene por contestado el traslado del sumario administrativo; ordena la apertura de causa a prueba; siendo notificada dicha providencia en fecha 02 de setiembre de 2016, a los sumariados, según consta en las cédulas de notificación que se hallan agregadas al expediente, a fs. 66/68.

Que, a fs. 76 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar a los sumariados del presente sumario, habiéndose presentado los mismos a formular sus correspondientes descargos.

Que, por Providencia de fecha 07 de octubre de 2016, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

RESOLUCIÓN N° 766.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA COMETA DEL AMAMBAY S.R.L., CON RUC N° 80005200-5 Y A LOS SEÑORES PEDRO SEBASTIÁN ALCARÁZ AMARILLA, CON C.I. N° 2.444.588 Y RAFAEL VIALE FIGUEREDO, CON C.I. N° 1.660.230, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, la Ley N° 123/91 “*Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*” establece:

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la Autorización Previa de Importación otorgada por la Autoridad de Aplicación*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales,....se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país de origen*”.

Que, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*” dispone en su Artículo 3°.- “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las categorías de riesgo fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una acreditación fitosanitaria de importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte y todo dato que le sea exigido*”.

Que, por Resolución SENAVE N° 486/15 “*Por la cual se aprueba el procedimiento para la emisión de guía de traslado de frutas y hortalizas de procedencia nacional, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas*”, establece en su Anexo I, Numeral 3.- “*Ámbito de Aplicación. Todo producto, frutos u hortalizas en estado natural, objeto de traslado, deberá contar con una o más Guías de Traslado para su circulación dentro del país*”.

Numeral 7.- “*Los productos de procedencia nacional deberán contar obligatoriamente con una Guía de Traslado por cada tipo y/o grupo de frutas... que se transportan*”.

Que, por Resolución SENAVE N° 923/11 “*Por la cual se aprueba el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “In Natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay*” y Resolución SENAVE N° 551/15 “*Por el cual se aprueba el reglamento para el registro y habilitación de medios de transportes terrestres de frutas y hortalizas in natura*”, se establecen los requisitos de los envases y las condiciones de transporte de frutas y hortalizas que se comercialicen para consumo “IN NATURA”.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 766.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A A LA FIRMA COMETA DEL AMAMBAY S.R.L., CON RUC N° 80005200-5 Y A LOS SEÑORES PEDRO SEBASTIÁN ALCARÁZ AMARILLA, CON C.I. N° 2.444.588 Y RAFAEL VIALE FIGUEREDO, CON C.I. N° 1.660.230, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, de las constancias de autos se tiene que el Jefe Regional de Amambay informó sobre la retención de 96 cajas de tomate y 20 cajas de zanahoria, por carecer dichas partidas de documentos respaldatorios, la retención fue realizada por funcionarios del DETAVE y la Policía Nacional (Dpto. contra Delitos Económicos), en un operativo en conjunto sobre la Ruta Internacional N° 5 Gral. Bernardino Caballero, hallándose dichas partidas en el interior de una unidad de Transporte Público de la empresa Cometa del Amambay S.R.L., según consta en el Acta de Procedimiento redactada por agentes policiales y suscripto por representantes del SENAVE, DETAVE y ADUANA.-

Que, la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica, informó que tanto la empresa Cometa del Amambay S.R.L., como los señores Pedro Sebastián Alcaraz Amarilla y Rafael Viale Figueredo, no se encuentran registrados en ningún registro del SENAVE y en el caso que nos ocupa la empresa Cometa del Amambay S.R.L., debía estar registrada y habilitada por el SENAVE para realizar el transporte de hortalizas in natura, considerando que productos vegetales in natura (96 cajas de tomate y 20 cajas de zanahoria), fueron encontrados en el interior de un vehículo, propiedad de la citada empresa.

Que, el representante de la empresa Cometa del Amambay S.R.L. y los señores Pedro Sebastián Alcaraz Amarilla y Rafael Viale Figueredo, se han allanado a todos los términos del sumario que les fue instruido de manera expresa, total y oportuna; por lo cual se colige que las partidas de 96 cajas de tomate y 20 cajas de zanahoria, estaban siendo transportadas sin que la empresa Cometa del Amambay S.R.L., esté registra en el SENAVE para dicha actividad y sin que el vehículo, individualizado con la chapa AEX 585, propiedad de la empresa, se encuentre habilitado para el efecto.

Que, en cuanto al origen de las partidas mencionadas, de todas las actuaciones resulta que, las 96 cajas de tomate y 20 cajas de zanahoria carecían de las documentaciones pertinentes que acrediten su origen al momento de la intervención realizada por funcionarios de la ADUANA y la Policía Nacional, siendo la primera, quien realizó el decomiso y posteriormente la disposición de los productos en cuestión, sin la intervención del SENAVE.

Que, para el ingreso legal de los productos vegetales, debemos remitirnos a los textos de la Ley 123/91 y el Decreto 139/93, los cuales claramente establecen que con el fin de evitar la introducción de plagas al país y preservar el estatus fitosanitario del mismo, se emite una Acreditación Fitosanitaria de Importación, un Certificado Fitosanitario del país de origen y la

RESOLUCIÓN N° 766.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA COMETA DEL AMAMBAY S.R.L., CON RUC N° 80005200-5 Y A LOS SEÑORES PEDRO SEBASTIÁN ALCARÁZ AMARILLA, CON C.I. N° 2.444.588 Y RAFAEL VIALE FIGUEREDO, CON C.I. N° 1.660.230, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

inspección de los productos en el Punto de Ingreso para la emisión del Permiso de Importación; pero teniendo en cuenta el caso que nos ocupa, no se ha podido demostrar durante el procedimiento sumarial si las partidas transportadas dentro del camión de la empresa Cometa del Amambay S.R.L., eran de procedencia extranjera y si han ingresado al territorio nacional de manera ilegal, por lo cual no puede atribuírsele a la empresa Cometa del Amambay S.R.L. y a los señores Pedro Sebastián Alcaraz Amarilla y Rafael Viale Figueredo, el incumplimiento de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93. Así también, no puede atribuírseles el incumplimiento de los Artículos 3° y 7° de la Resolución SENAVE N° 486/15, porque tampoco se ha demostrado si dichas partidas eran de producción nacional.

Que, corresponde declarar responsable a la empresa Cometa del Amambay S.R.L., por transportar productos vegetales in natura, en el interior de un transporte público, individualizado con la chapa AEX 585, propiedad de la empresa en cuestión, sin que la misma se encuentre registrada en el SENAVE para el efecto, infringiendo lo dispuesto en el Anexo I, Punto VIII.1.4 de la Resolución SENAVE N° 923/11, que dice: *el transporte debe cumplir con ciertos requisitos, tales como: contar con el registro habilitante del SENAVE para el efecto.* Del mismo modo ha infringido lo dispuesto en el Anexo I Punto V de la Resolución SENAVE N° 551/15 que dice: *todo vehículo a ser registrado en el SENAVE con el objetivo de transportar frutas y hortalizas in natura deberán contar con la habilitación expedida por la institución cuyo número deberá estar escrito en un lugar visible del medio de transporte.*

Que, en cuanto a la responsabilidad de los señores Pedro Sebastián Alcaraz Amarilla y Rafael Viale Figueredo, si bien, ambos se han allanado a todos los términos del sumario de manera expresa, total y oportuna, el Juzgado considera que la falta de registro y habilitación del vehículo que transportada los productos vegetales (96 cajas de tomate y 20 cajas de zanahoria) compete única y exclusivamente a la empresa Cometa del Amambay S.R.L., considerando que los productos fueron encontrados en el interior de un transporte, propiedad de la citada empresa, conforme consta en autos, por lo cual no se puede responsabilizarlos del incumplimiento de lo dispuesto en el Anexo I, Punto VIII.1.4 de la Resolución SENAVE N° 923/11 y lo dispuesto en el Anexo I Punto V de la Resolución SENAVE N° 551/15.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 48/17 recomienda concluir el sumario administrativo instruido a la firma Cometa del Amambay S.R.L., con RUC N° 80005200-5 y a los señores Pedro Sebastián Alcaraz

RESOLUCIÓN N° 766.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA COMETA DEL AMAMBAY S.R.L., CON RUC N° 80005200-5 Y A LOS SEÑORES PEDRO SEBASTIÁN ALCARÁZ AMARILLA, CON C.I. N° 2.444.588 Y RAFAEL VIALE FIGUEREDO, CON C.I. N° 1.660.230, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Amarilla, con C.I. N° 2.444.588 y Rafael Viale Figueredo, con C.I. N° 1.660.230; y sobreseer a los señores Pedro Sebastián Alcaraz Amarilla, con C.I. N° 2.444.588 y Rafael Viale Figueredo, con C.I. N° 1.660.230, y declarar responsable a la empresa Cometa del Amambay S.R.L., con RUC N° 80005200-5, de infringir lo dispuesto en el Anexo I - Punto VIII.1.4 de la Resolución SENAVE N° 923/11 “*Por la cual se aprueba el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas In Natura, que se comercialicen para consumo en el Paraguay*” y lo dispuesto en el Anexo I - Punto V de la Resolución SENAVE N° 551/15 “*Por la cual se aprueba el reglamento para el registro y habilitación de medios de transporte terrestres de frutas y hortalizas in natura*”, por transportar 96 cajas de tomate y 20 cajas de zanahoria sin el registro correspondiente ante el SENAVE y sin que el vehículo este habilitado para el efecto y sancionar a la misma conforme a las disposiciones del inciso b) del Artículo 24 de la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma COMETA DEL AMAMBAY S.R.L., con RUC N° 80005200-5 y a los señores PEDRO SEBASTIÁN ALCARAZ AMARILLA, con C.I. N° 2.444.588 y RAFAEL VIALE FIGUEREDO, con C.I. N° 1.660.230, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la empresa Cometa del Amambay S.R.L., con RUC N° 80005200-5, de infringir lo dispuesto en el Anexo I - Punto VIII.1.4 de la Resolución SENAVE N° 923/11 “*Por la cual se aprueba el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas In Natura, que se comercialicen para consumo en el Paraguay*” y lo dispuesto en el Anexo I - Punto V de la Resolución SENAVE N° 551/15 “*Por la cual se aprueba el reglamento para el registro y habilitación de medios de transporte terrestres de frutas y hortalizas in natura*”, por transportar 96 cajas de tomate y 20

RESOLUCIÓN N° 766.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA COMETA DEL AMAMBAY S.R.L., CON RUC N° 80005200-5 Y A LOS SEÑORES PEDRO SEBASTIÁN ALCARÁZ AMARILLA, CON C.I. N° 2.444.588 Y RAFAEL VIALE FIGUEREDO, CON C.I. N° 1.660.230, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

cajas de zanahoria sin el registro correspondiente ante el SENAVE y sin que el vehículo este habilitado para el efecto.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la empresa Cometa del Amambay S.R.L., con RUC N° 80005200-5, con una multa equivalente a 150 (ciento cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- SOBRESER a los señores Pedro Sebastián Alcaraz Amarilla, con C.I. N° 2.444.588 y Rafael Viale Figueredo, con C.I. N° 1.660.230, de las supuestas infracciones a la Ley N° 123/91 “*Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”; al Decreto N° 193/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”; a la Resolución SENAVE N° 486/15 “*Por la cual se aprueba el procedimiento para la emisión de guía de traslado de frutas y hortalizas de procedencia nacional, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas*”; a la Resolución SENAVE N° 923/11 “*Por la cual se aprueba el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “In Natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay*” y a la Resolución SENAVE N° 551/15 “*Por el cual se aprueba el reglamento para el registro y habilitación de medios de transportes terrestres de frutas y hortalizas in natura*”.

Artículo 5°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por la cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave.html>.

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**
OC/cp/ar

